

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCSB-MFV-E-02-2025

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, define en su artículo 11 numeral 9, lo siguiente: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos"

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* (...)";

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador considera: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 253 de la Constitución y el artículo 59 del COOTAD establecen que la máxima autoridad administrativa en cada Cantón será el Alcalde y que,

**Simón que
cambiamos!**



para efecto de esta Ley, en los concejos cantonales la máxima autoridad será el Alcalde, a quien le corresponde la representación legal del gobierno de conformidad con el artículo 60, literal a) del COOTAD.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El Sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la Ley (...);

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará responsabilidad directa de las instituciones dentro del ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo son insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";

Que, el artículo 4 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Los fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales entre los cuales se encuentran:

- a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;
- b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 5 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la

historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 54 del COOTAD determina las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD establece entre las atribuciones del Concejo Municipal: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones."

Que, según el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 60 del COOTAD, literal o), establece:

"Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, para su ratificación si hubiese correspondido adoptarlas";

Que, el artículo 140 del COOTAD establece que: "La gestión de riesgos, que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio, se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno, de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, conforme a la Constitución y la ley";

Que, conforme los artículos 415 y 417 del COOTAD: que los gobiernos autónomos municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público y bienes afectados al servicio público, a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las obras

Simón ^{que}
cambiamos!



que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prescribe: "Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones."

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley."

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres "Implicaciones de la declaratoria de emergencia y de la declaratoria de desastre. La declaratoria de emergencia y la declaratoria de desastre estarán encaminadas a responder a los efectos e impactos negativos que genera un desastre y a impedir su extensión. La declaratoria tendrá una duración de hasta noventa días, renovable las veces que la atención a la emergencia o desastre lo requiera.

Que, el artículo 75 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres define: "Declaratoria del estado de emergencia. De conformidad con la Ley, se refiere al acto de la autoridad competente en el respectivo nivel territorial ante la materialización de amenazas y eventos adversos que deriven en una emergencia en un ámbito territorial definido. Esta declaratoria estará encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera la emergencia y a impedir su extensión. Las declaratorias de estado de emergencia serán emitidas por las autoridades pertinentes, de acuerdo con su jurisdicción y competencia, conforme a los instrumentos técnicos expedidos para el efecto."

Que, el artículo 78 del mismo reglamento dispone: "Procedencia de las declaratorias de estado de emergencia, desastre o catástrofe. Estas se emitirán luego de que haya ocurrido la primera manifestación de la materialización del evento adverso, conforme a las regulaciones de la ley y este reglamento. Podrán existir declaratorias de estado de emergencia o desastre simultáneas, debido a diferentes eventos o territorios afectados."

Que, el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece: "Criterios y parámetros para la declaratoria del estado de emergencia o desastre. Esta declaratoria permitirá la aplicación de las medidas establecidas en la ley y es independiente de la declaratoria de emergencia institucional con fines de contratación pública. Sin embargo, al amparo de la Ley, la declaratoria de emergencia o la declaratoria

Simón que
cambiamos!



de desastre permite y habilita una declaratoria de emergencia institucional con fines de contratación pública, para lo cual se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, garantizando procedimientos expeditos.

Los demás criterios y parámetros para la declaratoria del estado de emergencia o desastre constarán en el respectivo instrumento técnico expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, el cual, entre otros aspectos, establecerá las circunstancias o condiciones mínimas en las que se podrá realizar la declaratoria."

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su artículo 6, numeral 16, lo siguiente: "Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante. Para efectos de esta Ley, en las municipalidades y consejos provinciales, la máxima autoridad será el Alcalde o Prefecto, respectivamente";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su Art. 6, numeral 31, que son las situaciones de Emergencia, definiendo: "Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su Art. 57.- Declaratoria de emergencia. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su Art. 57.2 Cierre y control de la emergencia. - En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS un informe que

detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

En caso de incumplimiento de las publicaciones de la resolución de emergencia, los contratos derivados de la misma o los informes señalados en este artículo, el SERCOP notificará a la Contraloría General del Estado este particular, en el término máximo de diez (10) días contados desde la fecha de emisión del respectivo informe.

En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP, la Contraloría General del Estado o la Procuraduría General del Estado podrán en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas y principios de esta Ley, por lo que, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia.

En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su Artículo 238.- Contrataciones en situación de emergencia.- Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada.

Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en la presente sección, para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación. Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido.

La entidad contratante realizará la compra emergente a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra. La entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación en la herramienta informática que el Servicio

Nacional de Contratación Pública habilite para el efecto, con la finalidad de realizar el análisis transparente de la oferta existente en el mercado. Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan con requisitos de idoneidad jurídicos, económicos y técnicos. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación. Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.

Que, mediante Pronunciamiento No. **02701** del 6 de junio de 2011, la Procuraduría General del Estado expresa:

"El numeral 31 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación con situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, requiere que se detalle el motivo conforme a la definición del artículo 30 del Código Civil. Deben considerarse los elementos que definen una situación emergente: inmediatez, imprevisibilidad, y que sea concreta, objetiva y comprobable. Cualquier declaratoria de emergencia y las contrataciones derivadas que no cumplan con estas condiciones, se considerarán una elusión de los procedimientos precontractuales. La inmediatez se relaciona con el hecho de que la situación ya esté ocasionando daños o efectos evidentes."

Que mediante resolución Nro. SNGR-(46-2025 de 24 de febrero de 2025, el Secretario Nacional de Riesgo Msc. Jorge Carrillo, resuelve lo siguiente: "

Artículo 2, el estado de ALERTA ROJA, en varias provincias del país, incluida la provincia del Guayas, a fin de precautelar mayores afectaciones causadas a raíz del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra.

Artículo 6.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de las provincias que, en el ámbito de sus competencias exclusivas y de las otras que determine la Ley, desarrollen las acciones para fortalecer la capacidad de respuesta afectaciones causadas a raíz del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra, a fin de precautelar la vida de las personas, protejan los recursos, infraestructuras, bienes, servicios y otros que corresponden a sus competencias, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Artículo 7.- DISPONER a los Comités de Operaciones de Emergencia cantonales y provinciales, los cuales están presididos por el/la Alcalde/sa, y por el/la Prefecto/ta que en el ámbito de sus competencias, se activen los planes de respuesta y se mantengan en sesión permanente con todos sus componentes (Mesas Técnicas de Trabajo, Grupos de Trabajo, Sala de Situación), con el objetivo de afrontar cualquier situación o impacto negativo que se pudiere generar por el fenómeno que está ocurriendo; y, las demás que se requieran en razón de la alerta declarada

Simón que
cambiamos!



Artículo 8.- DISPONER a las instituciones del ejecutivo central que cumplen el rol de Líderes de las Mesas Técnicas de Trabajo (MTT) y Grupos de Trabajo (GT) actualizar e implementar los planes para el cierre de brechas frente a los efectos del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra.

Que mediante resolución Nro. SNGR-050-2025 de 24 de febrero de 2025, el secretario nacional de Riesgo Msc. Jorge Carrillo, resuelve lo siguiente: “

Artículo 2.- DECLARAR por el plazo de SESENTA (60) DIAS, la situación de emergencia regional por época lluviosa, debido a la magnitud de los eventos, su alta recurrencia, los impactos generados a las personas, viviendas, servicios básicos esenciales e infraestructura y el impacto de los eventos registrados a la fecha a nivel nacional. Esta declaratoria permitirá movilizar fondos y personal adicional, en las regiones, específicamente en las siguientes provincias:

1. Guayas
2. Los Ríos
3. Manabí
4. El oro
5. Esmeralda
6. Santa Elena
7. Loya, y
8. Azuay

Artículo 6.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de las provincias que, en el ámbito de sus competencias exclusivas y de las otras que determine la Ley, desarrollen las acciones para fortalecer la capacidad de respuesta ante los impactos causados por la época lluviosa, a fin de precautelar la vida de las personas, infraestructuras, bienes, servicios y otros que corresponden a sus competencias.

Que, el COE CANTONAL de SIMON BOLIVAR, mediante resolución No. 002-2025 de 26 de febrero del 2025 resuelve,

1.- Acogerse a la declaratoria de ALERTA ROJA estipulada en Resolución SNGR-46-2025, y a las disposiciones del artículo 7 de la citada resolución, donde dispone activar los planes de respuesta y se mantengan en sesión permanente con todos sus componentes (Mesas Técnicas de Trabajo, Grupos de Trabajo, Sala de Situación), con el objetivo de afrontar cualquier situación o impacto negativo que se pudiere generar por el fenómeno que está ocurriendo; y, las demás que se requieran en razón de la alerta declarada.

2.- Disponer a las mesas Técnicas y Grupos de Trabajo, MANTENERSE ACTIVOS Y EN MONITOREO PERMANENTE con el objetivo de afrontar cualquier situación o impacto negativo que se pudiere generar a fin de precautelar la vida y los bienes esenciales de la ciudadanía.

Que, mediante acta de sesión del COE CANTONAL SIMON BOLIVAR de fecha 10 de abril del 2025, el grupo de Trabajo de Seguridad y Control del COE Municipal

de Simón Bolívar, expresa: Los integrantes del GT de Seguridad y Control del COE en relación a los últimos acontecimientos ocurridos en el Cantón Simón Bolívar debido a las altas precipitaciones por la etapa invernal que ha provocado la inundación de varias zonas urbanas y rurales **RECOMIENDAN** la declaratoria de emergencia en el Cantón Simón Bolívar.

Que, mediante oficio No. GADMCSB- MM- JGRD-2025-048-O, de fecha 10 de abril del 2025, suscrito por el Jefe de Gestión de Riesgos y Desastres y Secretario del COE Cantonal de Simón Bolívar solicita informes técnicos sobre la emergencia por inundaciones;

Que, mediante oficio de fecha 10 de abril del 2025 el grupo de Trabajo de Seguridad y Control del COE Cantonal de Simón Bolívar presenta informes técnicos:

“Los integrantes de la MTT1 Agua Segura, Saneamiento y Gestión de Residuos, en función de los daños reportados en los sistemas de agua potable y alcantarillado en sectores urbanos y rurales del cantón Simón Bolívar, así como el colapso parcial de redes de saneamiento y acumulación de residuos sólidos a causa de las intensas lluvias, RECOMIENDAN la declaratoria de emergencia para facilitar la intervención inmediata y evitar riesgos sanitarios a la población.”

“Desde la MTT2 de Salud y Atención Prehospitalaria, en coordinación con el MSP, y considerando el incremento de enfermedades de origen hídrico y vectores, así como las limitaciones de acceso a servicios de salud en varias zonas afectadas, RECOMENDAMOS la declaratoria de emergencia en el cantón Simón Bolívar, a fin de garantizar la atención oportuna y efectiva a la población afectada.”

“La MTT3 de Servicios Básicos Esenciales, luego de evaluar las afectaciones a las redes eléctricas, vías de acceso y drenajes pluviales, así como los deslizamientos que comprometen la movilidad y seguridad de sectores vulnerables, RECOMIENDA la declaratoria de emergencia para habilitar acciones inmediatas de recuperación y mantenimiento de la funcionalidad urbana y rural en el cantón Simón Bolívar.”

“Desde la MTT4 de Alojamiento Temporal y Asistencia Humanitaria, frente al número creciente de personas damnificadas y viviendas colapsadas, así como la necesidad urgente de asistencia con alimentos, kits de aseo y albergues temporales, RECOMENDAMOS acoger la declaratoria de emergencia en el cantón Simón Bolívar para coordinar una respuesta humanitaria eficaz y digna para las familias afectadas.”

“La MTT5 de Educación en Emergencia, ante la afectación a unidades educativas en zonas anegadas del cantón Simón Bolívar, RECOMIENDA declarar la emergencia para priorizar acciones de rehabilitación y garantizar la continuidad del proceso educativo.”

“La MTT7 de Infraestructura Esencial y Vivienda, tras la evaluación de daños estructurales en viviendas, vías y edificaciones públicas, así como los riesgos de colapso en zonas con deslizamientos activos, RECOMIENDA acoger la declaratoria de emergencia en el cantón Simón Bolívar para viabilizar intervenciones técnicas inmediatas que garanticen la seguridad y funcionalidad de las estructuras afectadas.”

“El Grupo de Trabajo de Apoyo Logístico manifiesta la necesidad de declarar la emergencia en el cantón Simón Bolívar, con el fin de agilizar la movilización de recursos, garantizar la provisión oportuna de bienes y servicios, y asegurar la capacidad operativa de respuesta frente a la situación de emergencia actual.”

“Los integrantes del GT2 Seguridad y Control, en relación a los últimos acontecimientos ocurridos en el cantón Simón Bolívar debido a las altas precipitaciones por la etapa invernal que ha provocado la inundación de varias zonas urbanas y rurales, RECOMIENDAN la declaratoria de emergencia en el cantón Simón Bolívar.”

“El Grupo de Trabajo de Búsqueda y Rescate, considerando las múltiples intervenciones realizadas para evacuar personas en zonas inundadas, rescatar a afectados y brindar primeros auxilios en sectores de difícil acceso, RECOMIENDA declarar la emergencia cantonal en Simón Bolívar para fortalecer la capacidad operativa y continuar salvaguardando vidas humanas.”

Que, mediante **RESOLUCIÓN N.º COE-C-SB-003-2025**, del COE CANTONAL SIMON BOLIVAR de fecha 10 de abril del 2025, Resuelve **RECOMENDAR** a la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Mgtr., la **declaratoria del estado de emergencia** en todo el territorio cantonal, con la finalidad de activar mecanismos ágiles de respuesta y canalizar recursos humanos, técnicos, logísticos y financieros para atender la emergencia de manera efectiva.

Que, mediante **Resolución Administrativa No. GADMCSB-MFV-E-01-2025**, de fecha 11 de abril del 2025, Resuelve ACOGER las RESOLUCIONES Nro. SNGR-046-2025 y Nro. SNGR-050-2025, mediante las cuales el Secretario Nacional de Gestión de Riesgos declara el estado de **ALERTA ROJA y EMERGENCIA REGIONAL POR ÉPOCA LLUVIOSA**, respectivamente; así como la RESOLUCIÓN N° 003-2025 del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) del cantón Simón Bolívar, que en su Artículo 1 RESUELVE: *“RECOMENDAR al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Mgtr., declarar el estado de emergencia en el cantón Simón Bolívar”*, con la finalidad de tomar las acciones necesarias para atender a la población que resulte afectada o damnificada como consecuencia de los eventos peligrosos que ocurran como resultado de las lluvias propias de la presente temporada invernal en el cantón Simón Bolívar.

DECLARA el estado de emergencia en el cantón Simón Bolívar, en atención a la recomendación del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal de Simón Bolívar y de la Dirección de Riesgos y Ambiente, en la que se recomienda al

Simón que
cambiamos!



suscrito Alcaldesa del cantón dicha declaratoria. Este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dentro de sus correspondientes competencias, bajo su responsabilidad y de conformidad con los procedimientos legales pertinentes, procederá con las acciones necesarias para planificar, coordinar y ejecutar acciones de respuesta en el cantón Simón Bolívar, de manera coordinada y articulada con las instituciones del Gobierno Nacional, así como con los Gobiernos Autónomos Descentralizados de nivel provincial y parroquial en el cantón; con la finalidad de proteger vidas humanas, salvaguardar la infraestructura y bienes del Estado, para lo cual se utilizarán de manera inmediata los recursos humanos, materiales y financieros disponibles.

Que, mediante informe **No. 0003-DDES-2025**, de fecha 12 de mayo del 2025, suscrito por el Director de Desarrollo Económico y Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, Informa sobre las actividades realizadas por su dirección en la Declaratoria de Estado de Emergencia por época lluviosa.

Que, mediante Oficio **N.º CBCSB-JB-2025-020-OF**, de fecha 12 de mayo del 2025, suscrito por el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar, Informa sobre las acciones realizadas durante la declaratoria de emergencia por época lluviosa.

Que, mediante informe de fecha 12 de mayo del 2025, suscrito por el presidente de la Junta Cantonal de la Cruz Roja de Simón Bolívar, Informa sobre las actividades realizadas por su institución en la declaratoria de emergencia por época lluviosa.

Que, mediante informe de fecha 12 de mayo del 2025, suscrito por el Mayor. Sleyder Martínez Narvárez Jefe UCT Simón Bolívar, Informa sobre las actividades realizadas por su institución en la declaratoria de emergencia.

Que, mediante **Memorándum No. GADMCSB-DAF-2025-0217-M**, de fecha 12 de mayo del 2025, suscrito por la Directora Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, Informa sobre las acciones ejecutadas por el área administrativa financiera durante la emergencia por inundación.

Que, mediante **Informe No-GADMCSB-CMJV-2024-0016-I**, de fecha 12 de mayo del 2025, suscrito por la Comisaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, Informa sobre las acciones realizadas durante la declaratoria de emergencia.

Que, mediante informe N.º 034-UDAE-2025-05-29, de fecha 09 de mayo del 2025, suscrito por la MGTR. Felipe Luciano García Paredes Director Distrital 09D11 ABM-SB EDUCACION, Informa sobre las sobre las acciones realizadas por parte de la DIRECCIÓN DISTRICTAL 09D11 ALFREDO BAQUERIZO MORENO – SIMÓN BOLÍVAR ante la declaratoria de emergencia.

Que, mediante informe **Dirección Distrital 09D21-OT 09D11 ABM -SIMON BOLIVAR-Salud**, de fecha 28 de abril del 2025, suscrito por la Dra. Cristina Palacios Responsable de la Gestión Distrital de Redes 09D21, en la cual Informa sobre la situación actual de las afectaciones y acciones de respuesta realizadas por la etapa Invernal 2025 en el Distrito de Salud 09D21 OT 09D11 Jujan-Simón Bolívar.

Que, mediante **Oficio Nro. PN-D-JUJAN-P3-2025-0053-O**, de fecha 12 de mayo del 2025, suscrito por el Teniente Coronel de Policía JEFE DEL DISTRITO JUJAN Simón Bolívar, Informa sobre las acciones realizadas durante la declaratoria de emergencia.

Que, mediante **RESOLUCIÓN N.º COE-C-SB-004-2025**, del COE CANTONAL SIMON BOLIVAR de fecha 12 de mayo del 2025, Resuelve **RECOMENDAR** a la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Mgtr., levantar la **declaratoria del estado de emergencia** en todo el territorio cantonal.

Que, mediante informe **No. GADMCSB- MM- JGRD-2025-003-I**, de fecha 21 de mayo del 2025, suscrito por el Jefe de Gestión de Riesgos y Desastres del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar concluye que su informe cumple con todos los elementos requeridos por el Artículo 241 del Reglamento General de la LOSNCP, relacionado a la contratación realizada durante el estado de emergencia.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 238 y 253 de la Constitución de la República del Ecuador. 59 y 60 letras o) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar la Finalización del estado de emergencia una vez que se ha superado la misma en todo el territorio del cantón Simón Bolívar.

Artículo 2.- DISPONER a todas las Direcciones, Jefaturas y Unidades que conforman la estructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, que se de conocer la finalización del estado de emergencia en todo el territorio del cantón Simón Bolívar.

Artículo 3.- DISPONER que todas las Direcciones, Jefaturas y Unidades que intervinieron en el proceso de adquisiciones por el estado de emergencia, realicen los distintos informes a fin de efectuar la liquidación pertinente para posteriormente ser puesta en conocimiento del Concejo Municipal del cantón Simón Bolívar.

Artículo 4.- DISPONER a al Jefe de Compras Públicas la **publicación inmediata** de la presente resolución en el **Portal de Compras Públicas – SERCOP**.

Artículo 5. DISPONER a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las Coordinaciones y Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Simón Bolívar, así como su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 6. ENCARGAR a la jefatura de Tecnología de la Información y Comunicación (TICS) la publicación de la presente Resolución en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Simón Bolívar.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. La presente Resolución será puesta en conocimiento del Concejo Cantonal, junto con las acciones derivadas de su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial, en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el despacho de la Alcaldía del cantón Simón Bolívar, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Mgtr
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**

Abg. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB